

**Guía de actuación sobre encargos de
verificación del EINF y de la
Información sobre Sostenibilidad
correspondientes al ejercicio
terminado el 31 de diciembre de 2024
ante la no transposición de la CSRD
antes de dicha fecha**

Diciembre 2024

Guía de actuación sobre encargos de verificación del EINF y de la Información sobre Sostenibilidad correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 ante la no transposición de la CSRD antes de dicha fecha

La Directiva 2014/95/UE, de 22 de octubre, sobre información no financiera y diversidad (NFRD, por sus siglas en inglés), introdujo la obligación, para determinadas empresas, de incluir en el informe de gestión un Estado de Información No Financiera (EINF) con información relativa a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto a los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Esta obligación se incorporó al ordenamiento jurídico español inicialmente a través del Real decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre, que fue posteriormente derogado por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre (Ley 11/2018). Dicha ley contempla un alcance superior al de la NFRD y exige que la información incluida en el EINF sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación.

La Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés) reemplaza a la NFRD, ampliando su contenido, así como el número de entidades obligadas a reportar información de sostenibilidad.

El contenido de esta información deberá tomar como referencia las Normas Europeas de Información en materia de Sostenibilidad (NEIS o ESRS, por sus siglas en inglés), presentarse en una sección específica del informe de gestión, publicarse en formato electrónico y ser verificada por un proveedor de servicios de aseguramiento independiente, bajo la supervisión de una autoridad pública.

De acuerdo con el artículo 5 de la CSRD, su incorporación por los Estados miembros al ordenamiento jurídico interno debería realizarse antes del 6 de julio de 2024. En España, el anteproyecto de ley (APL) para su transposición fue sometido a consulta pública en mayo de 2023 y se aprobó como proyecto de ley con fecha de 29 de octubre de 2024.

Sin embargo, ante la eventualidad de que no se pudiera concluir la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley antes del 31 de diciembre de 2024 (cuyo plazo de presentación de enmienda se ha ampliado hasta el 4 de febrero de 2025), la CNMV y el ICAC emitieron un comunicado conjunto el pasado 27 de noviembre, [“Comunicado conjunto a la espera de la transposición de la Directiva CSRD al ordenamiento jurídico español”](#), en relación con su recomendación para los emisores y los verificadores de información no financiera respecto a cómo encarar el reporte del ejercicio 2024 si esta situación se produjese finalmente.

En este contexto, la Comisión Técnica y la Comisión de Sostenibilidad del ICJCE han estudiado las posibles alternativas y han considerado necesario emitir la siguiente Guía de Actuación conjunta que incluye pautas de actuación para los censores jurados de cuentas a la hora de realizar los trabajos de verificación correspondientes a los estados de información no financiera correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, en el caso de que la transposición de la CSRD no se produzca antes de dicha fecha.

A continuación, se detallan las pautas de actuación para las entidades obligadas y no obligadas según la CSRD a publicar información sobre sostenibilidad en 2024.

Entidades no obligadas según la CSRD a publicar información sobre sostenibilidad en 2024

Con independencia de que se concluya el proceso de tramitación parlamentaria del proyecto de ley por el que se traspone la CSRD al ordenamiento español y teniendo en cuenta su actual redacción, estas entidades están obligadas a publicar EINF de acuerdo con la Ley 11/2018 tal y como venían haciendo hasta ahora. La verificación de dicho EINF se realizará de acuerdo con el contenido de la Guía

de Actuación 47 Revisada sobre encargos de verificación de información no financiera que sigue siendo plenamente aplicable.

Entidades obligadas según la CSRD a publicar información sobre sostenibilidad en 2024

Esta obligación afectaría de acuerdo con el contenido de la propia directiva de CSRD a grandes empresas que sean entidades de interés público con más de 500 trabajadores de media durante el ejercicio o entidades de interés público que sean sociedades dominantes de un grupo de gran tamaño con más de 500 trabajadores de media durante el ejercicio.

Tal y como indica la nota conjunta publicada por la CNMV y el ICAC estas empresas están obligadas a cumplir la normativa en vigor y, en tanto no se produzca la transposición de la CSRD a través de la publicación de la Ley que actualmente se encuentra en tramitación, les resulta de plena aplicación la Ley 11/2018 y por tanto estarán obligadas a la publicación del EINF.

A partir de esta premisa básica, nos podemos encontrar con los siguientes escenarios:

- a) Entidades que opten por la publicación de un estado de información no financiera no incluyendo mayor nivel de información sobre sostenibilidad o incluyendo información adicional sin que se cumpla con todos los requerimientos que el marco CSRD/ESRS contemplarían.

En este caso, con independencia de que en los indicadores del EINF se hayan construido en base a criterios de cálculo ESRS o criterios de cálculo GRI o cualquier otro marco aceptable, dado que la información no cumpliría con el marco CSRD/ESRS en su totalidad, la verificación del EINF formulado se debería realizar de acuerdo con el contenido de la Guía de Actuación 47 Revisada sobre encargos de verificación de información no financiera, de forma que el usuario de la información y del informe no pueda interpretar que el alcance del reporte y de la propia verificación es distinto del derivado del cumplimiento de la Ley 11/2018.

- b) Entidades que opten por la publicación del EINF incluyendo adicionalmente toda la información sobre sostenibilidad que permitiría cumplir con todos los requerimientos que el marco CSRD/ESRS contemplarían.

En este caso, nos encontraríamos ante una situación en la que la entidad habría preparado el EINF con un doble marco, por un lado, la Ley 11/2018 y por otro el marco de información sobre sostenibilidad compuesto por la CSRD/ESRS y en esta situación podrían producirse a su vez dos situaciones diferenciadas:

- b.1) La entidad contrata exclusivamente la verificación del EINF requerida por la Ley 11/2018:

En este supuesto la verificación se realizaría siguiendo el contenido de la Guía de Actuación 47 Revisada sobre encargos de información no financiera y limitando la responsabilidad de la verificación a los indicadores EINF contenidos en la tabla en la que se identifican dónde están localizables los distintos contenidos que conforman el EINF, haciendo referencia a los criterios seguidos para elaborar la información no financiera.

- b.2) La entidad contrata tanto la verificación del EINF requerida por la Ley 11/2018 como la verificación del resto de la Información sobre sostenibilidad preparada de acuerdo con CSRD/ESRS:

En este supuesto, se ha considerado como opción preferible la emisión de un informe único de verificación limitada que permita cumplir con los requisitos de verificación del EINF y con la verificación de la Información sobre Sostenibilidad.

Para ello, partiendo del modelo de informe de verificación que figura en la [Nota publicada por el ICAC](#) el 18 de diciembre de 2024 en la que se publica el contenido de la Norma Técnica de Verificación no aprobada para su consideración por parte de los verificadores que realicen trabajos de verificación de la información sobre sostenibilidad en este cierre de 31 de diciembre de 2024, se han incluido las adaptaciones necesarias para permitir informar sobre el cumplimiento del doble marco de preparación realizado por las entidades en este escenario.

Como Anexo 1 a esta Guía figura el ejemplo orientativo del Informe de verificación adaptado a estos fines que podría ser utilizado por parte de los censores que se encuentren en esta situación. Este modelo sólo sería aplicable en tanto no entre en vigor la normativa derivada de la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la CSRD.

Por último, y a estos efectos, se presenta como Anexo 2 de la presente Guía un documento en el que se han incluido todos aquellos indicadores necesarios para dar cumplimiento a la Ley 11/2018 y que no estarían específicamente contemplados en las ESRS y que, por tanto, tendrán que incluirse adicionalmente a la Información sobre sostenibilidad preparada bajo CSRD/NEIS con el objeto de cumplir este doble marco de reporte (Ley 11/2018 y NEIS/CSRD).

No obstante, es importante tener en cuenta que se trata de un documento en el que se sigue trabajando y, en consecuencia, podría sufrir modificaciones de las que se iría informando, por lo que, en todo caso, ha de considerarse una herramienta de ayuda que no sustituye el análisis del caso concreto que cada censor pueda tener que realizar. En este sentido puede haber indicadores incluidos en la relación contenida en este Anexo 2 y que la entidad haya incluido en su información sobre sostenibilidad como “entity specific” y otros indicadores que de acuerdo con el análisis de doble materialidad o por reglas de transitoriedad de las NEIS no hayan sido reportados y que haya que evaluar si, considerando las circunstancias concretas, sería necesario su reporte para dar cumplimiento a la Ley 11/2018, especialmente si en años anteriores el indicador concreto se incluía en el EINF de la entidad.

Se recomienda la utilización de una tabla que permita la trazabilidad exacta de indicadores derivados de los requerimientos de la Ley 11/2018, indicando el criterio utilizado en su determinación, su ubicación exacta en el conjunto de información preparada, así como, en su caso el nombre exacto dado al indicador. Este último aspecto es especialmente importante para delimitar el trabajo realizado en relación con la distinta información contenida en el EINF e información sobre sostenibilidad, habida cuenta la estructura planteada en el modelo de informe de verificación incluido en el Anexo 1.

Anexo 1: Ejemplo Orientativo de Informe de Verificación Independiente del Estado de Información No Financiera e Información sobre Sostenibilidad

A efectos de este ejemplo orientativo de informe de verificación se asumen las siguientes circunstancias:

- El modelo de informe adjunto se refiere a un encargo de aseguramiento limitado sobre un Estado de la Información No Financiera (EINF) Consolidado de un Grupo cuya sociedad dominante es una entidad de interés público.
- Modelo aplicable en el caso de que el EINF Consolidado sea un capítulo separable del informe de gestión consolidado y por tanto el informe de verificación se emita sobre el EINF Consolidado que se adjuntará al mismo.

INFORME DE VERIFICACIÓN LIMITADA EMITIDO POR UN VERIFICADOR SOBRE EL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA CONSOLIDADO E INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

A los Accionistas de ABC, S.A. [por encargo de....]

Conclusión de verificación limitada

De acuerdo con el artículo 49 del Código de Comercio hemos realizado la verificación limitada del Estado de Información No Financiera Consolidado adjunto (en adelante EINF) correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2024 de ABC, S.A. (en adelante la entidad) y sociedades dependientes (en adelante el Grupo) que forma parte del informe de gestión consolidado del Grupo.

El contenido del EINF incluye información adicional a la requerida por la normativa mercantil vigente en materia de información no financiera, en concreto incluye la Información sobre Sostenibilidad preparada por el Grupo correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2024 (en adelante, la información sobre sostenibilidad) siguiendo lo establecido en la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés). Dicha información sobre sostenibilidad también ha sido objeto de verificación limitada.

Basándonos en los procedimientos realizados y en las evidencias que hemos obtenido, no ha llegado a nuestro conocimiento ninguna cuestión que nos lleve a pensar que:

- a) el Estado de Información no Financiera del Grupo correspondiente al ejercicio finalizado el XX de XXXX de 20XX no ha sido preparado, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios seleccionados de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS o ESRS, por sus siglas en inglés), así como aquellos otros criterios descritos de acuerdo a lo mencionado para cada materia en la tabla XXX del citado Estado;
- b) la información sobre sostenibilidad en su conjunto no ha sido preparada, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información sobre sostenibilidad aplicado por el Grupo y que se identifica en la nota A adjunta, incluyendo:
 - Que la descripción proporcionada del proceso para identificar la información sobre sostenibilidad incluida en la nota B es coherente con el proceso implantado y que permite identificar la información material a ser revelada según las prescripciones de las NEIS.

- El cumplimiento de las NEIS.
- El cumplimiento de los requisitos de divulgación, incluidos en la subsección XX de la sección sobre medio ambiente de la información sobre sostenibilidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Fundamento de la conclusión

Hemos realizado nuestro encargo de verificación limitada de conformidad con las normas profesionales de general aceptación aplicables en España y específicamente con las pautas de actuación contenidas en las Guías de Actuación 47 Revisada y 56 emitidas por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España sobre encargos de verificación de información no financiera y considerando el contenido de la nota publicada por el ICAC en fecha 18 de diciembre de 2024 (en adelante, normas profesionales de general aceptación).

La extensión de los procedimientos aplicados en un encargo de verificación limitada es menor en comparación con los que se requieren en un encargo de verificación razonable. En consecuencia, el grado de seguridad que se obtiene en un encargo de verificación limitada es menor que el grado de seguridad que se hubiera obtenido si se hubiera realizado un encargo de seguridad razonable.

Nuestras responsabilidades de acuerdo con dicha normativa se describen con más detalle en la sección *Responsabilidades del verificador* de nuestro informe.

Hemos cumplido con los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas las normas internacionales de independencia) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Profesionales de la Contabilidad (Código de ética del IESBA por sus siglas en inglés) que está basado en los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional.

Nuestra firma aplica la Norma Internacional de Gestión de la Calidad (NIGC) 1, que requiere que se diseñe, implante y opere un sistema de gestión de la calidad que incluya políticas y procedimientos relativos al cumplimiento de los requerimientos de ética, normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y adecuada para proporcionar una base sobre la que sustentar nuestra conclusión.

[Párrafo de énfasis]¹

[Llamamos la atención sobre [identifique la información específica divulgada en el EINF e información sobre sostenibilidad] que describe [incluya la descripción]. Nuestra conclusión no ha sido modificada en relación con esta cuestión].

[Párrafo sobre otras cuestiones]²

¹ Se incluirá este párrafo, cuando proceda, para llamar la atención sobre un asunto que se considera fundamental para facilitar la comprensión por parte de los usuarios a quienes se destina el informe de verificación de un aspecto de la información divulgada en la información sobre sostenibilidad.

² Se incluirá este párrafo, cuando proceda, para comunicar una cuestión distinta de las que se presentan o revelan en la información sobre sostenibilidad que, a juicio del verificador, es relevante para que los usuarios a quienes

[Se describirá la cuestión específica sobre la que el verificador considera que tiene que informar].

Responsabilidades de los administradores

La formulación del EINF incluido en el informe de gestión consolidado del Grupo, así como el contenido del mismo, es responsabilidad de los Administradores de ABC, S.A. El EINF se ha preparado de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios de las NEIS seleccionados, así como aquellos otros criterios descritos de acuerdo a lo mencionado para cada materia en la tabla XXX del citado Estado.

Esta responsabilidad incluye asimismo el diseño, la implantación y el mantenimiento del control interno que se considere necesario para permitir que el EINF esté libre de incorrección material, debida a fraude o error.

Los administradores de ABC, S.A. son también responsables de definir, implantar, adaptar y mantener los sistemas de gestión de los que se obtiene la información necesaria para la preparación del EINF.

En relación con la información sobre sostenibilidad, los administradores de la entidad son responsables de desarrollar e implantar un proceso para identificar la información que se debe incluir en la información sobre sostenibilidad de conformidad con el contenido de la CSRD, de las NEIS y con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 y de divulgar información sobre este proceso en la propia información sobre sostenibilidad en la nota B. Dicha responsabilidad incluye:

- conocer el contexto en el que se desarrollan las actividades y relaciones de negocio del Grupo, así como sus grupos de interés, en relación con los impactos que tiene el Grupo sobre las personas y el medio ambiente;
- identificar los impactos reales y potenciales (tanto negativos como positivos), así como los riesgos y oportunidades que podrían afectar, o de los que razonablemente se podría esperar que afecten, a la situación financiera, los resultados financieros, los flujos de efectivo, el acceso a la financiación o el coste de capital del Grupo en el corto, medio o largo plazo;
- evaluar la materialidad de los impactos, riesgos y oportunidades identificados;
- realizar hipótesis y estimaciones que sean razonables en función de las circunstancias.

Los administradores son asimismo responsables de la preparación de la información sobre sostenibilidad, que incluya la información identificada por el proceso, de conformidad con el marco de información sobre sostenibilidad aplicado, incluyendo el cumplimiento de la CSRD, el cumplimiento de las NEIS y el cumplimiento de los requisitos de divulgación, incluidos en la subsección XX de la sección sobre medio ambiente de la información sobre sostenibilidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

Esta responsabilidad incluye:

se destina el informe de verificación comprendan el encargo, las responsabilidades del verificador o el propio informe de verificación.

- Diseñar, implantar y mantener el control interno que los administradores consideren relevante para permitir la preparación de la información sobre sostenibilidad que esté libre de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error.
- Seleccionar y aplicar métodos apropiados para la presentación de información sobre sostenibilidad y la realización de asunciones y estimaciones que sean razonables, considerando las circunstancias, sobre las divulgaciones específicas.

Limitaciones inherentes en la preparación de la información

[Incluir una descripción de las limitaciones inherentes asociadas con la medición o con la evaluación del asunto que corresponda, en su caso, realizar referencia a la nota de la información sobre sostenibilidad donde se incluye dicha información].

De acuerdo con las NEIS, los administradores de la entidad están obligados a preparar información prospectiva sobre la base de asunciones e hipótesis, que han de incluirse en la información sobre sostenibilidad, acerca de hechos que pueden ocurrir en el futuro, así como posibles acciones futuras que, en su caso, podría tomar el Grupo. El resultado real puede diferir de forma significativa del estimado, ya que se refiere al futuro y los acontecimientos futuros frecuentemente no ocurren como se esperaba.

Para determinar las revelaciones de la información sobre sostenibilidad, los administradores de la entidad interpretan términos legales y de otro tipo que no se encuentran claramente definidos que pueden ser interpretados de forma diferente por otras personas, incluyendo la conformidad legal de dichas interpretaciones y, en consecuencia, están sujetas a incertidumbre.

Responsabilidades del verificador

Nuestros objetivos son planificar y realizar el encargo de verificación con el fin de obtener una seguridad limitada sobre si el EINF y la información sobre sostenibilidad están libres de incorrección material, ya sea debida a fraude o error, y emitir un informe de verificación limitada que contiene nuestras conclusiones al respecto. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influirán en las decisiones que los usuarios toman basándose en esta información.

Como parte de un encargo de verificación limitada, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante todo el encargo. También:

- Diseñamos y aplicamos procedimientos para evaluar si el proceso para identificar la información que se incluye tanto en el EINF como en la información sobre sostenibilidad es congruente con la descripción del proceso seguido por el Grupo y permite, en su caso, identificar la información material a ser revelada según las prescripciones de las NEIS.
- Aplicamos procedimientos sobre el riesgo, incluido obtener un conocimiento de los controles internos relevantes para el encargo con el fin de identificar la información a revelar en la que es más probable que surjan incorrecciones materiales, debido a fraude o error, pero no con la finalidad de proporcionar una conclusión acerca de la eficacia del control interno del Grupo.
- Diseñamos y aplicamos procedimientos que responden a las divulgaciones contenidas tanto en el EINF como en la información sobre sostenibilidad en las que es probable que surjan incorrecciones materiales. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que

el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión del control interno.

Resumen del trabajo realizado

Un encargo de verificación limitada incluye la realización de procedimientos para obtener evidencia que sirva de base para nuestras conclusiones. La naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos seleccionados depende del juicio profesional, incluida la identificación de la información a revelar en que es probable que surjan incorrecciones materiales, debido a fraude o error, en el EINF y en la información sobre sostenibilidad.

Nuestro trabajo ha consistido en indagaciones ante la dirección, así como a las diversas unidades y componentes del Grupo que han participado en la elaboración del EINF e información sobre sostenibilidad, en la revisión de los procesos para recopilar y validar la información presentada en el EINF e información sobre sostenibilidad y en la aplicación de ciertos procedimientos analíticos y pruebas de revisión por muestreo, que se describen a continuación:

En relación con el proceso de verificación del EINF:

- Reuniones con el personal del Grupo para conocer el modelo de negocio, las políticas y los enfoques de gestión aplicados, los principales riesgos relacionados con esas cuestiones y obtener la información necesaria para la revisión externa.
- Análisis del alcance, relevancia e integridad de los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio 2024 en función del análisis de materialidad realizado por el Grupo y descrito en el apartado/nota XXX, considerando contenidos requeridos en la normativa mercantil en vigor.
- Análisis de los procesos para recopilar y validar los datos presentados en el EINF del ejercicio 2024.
- Revisión de la información relativa a los riesgos, las políticas y los enfoques de gestión aplicados en relación con los aspectos materiales presentados en el EINF del ejercicio 2024.
- Comprobación, mediante pruebas, en base a la selección de una muestra, de la información relativa a los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio 2024 y su adecuada compilación a partir de los datos suministrados por las fuentes de información.

En relación con el proceso de verificación de la información sobre sostenibilidad:

- Realización de indagaciones ante el personal del Grupo:
 - para conocer el modelo de negocio, las políticas y los enfoques de gestión aplicados, los principales riesgos relacionados con estas cuestiones y obtener información necesaria para la revisión externa.
 - con el fin de conocer el origen de la información utilizada por la dirección (por ejemplo, la interacción con los grupos de interés, los planes de negocio y los documentos de estrategia); y la revisión de la documentación interna del Grupo sobre su proceso.
- Obtención, a través de indagaciones ante el personal del Grupo, del conocimiento de los procesos de la entidad de recopilación, validación y presentación de información relevantes para la elaboración de su información sobre sostenibilidad.

- Evaluación de la concordancia de la evidencia obtenida de nuestros procedimientos sobre el proceso implantado por el Grupo para la determinación de la información que debe incluirse en la información sobre sostenibilidad con la descripción del proceso incluida en dicha información, así como evaluación de si el citado proceso implantado por el Grupo permite identificar la información material a ser revelada según las prescripciones de las NEIS.
- Evaluación de si toda la información identificada en el proceso implantado por el Grupo para la determinación de la información que debe incluirse en la información sobre sostenibilidad está efectivamente incluida.
- Evaluación de la concordancia de la estructura y la presentación de la información sobre sostenibilidad con lo dispuesto en las NEIS y el resto del marco normativo de información sobre sostenibilidad aplicado por el Grupo.
- Realización de indagaciones al personal pertinente y procedimientos analíticos sobre información divulgada en la información sobre sostenibilidad considerando aquella en la que es probable que surjan incorrecciones materiales, debido a fraude o error.
- Realización, en su caso, de procedimientos sustantivos por muestreo sobre información divulgada en la información sobre sostenibilidad seleccionada considerando aquella en la que es probable que surjan incorrecciones materiales, debido a fraude o error.
- Obtención, en su caso, de los informes emitidos por terceros independientes acreditados anexos al informe de gestión consolidado en respuesta a exigencias de la normativa europea y, en relación con la información a la que se refieren y de acuerdo con las normas profesionales de general aceptación, comprobación, exclusivamente, de la acreditación del verificador y de que el alcance del informe emitido se corresponde con el exigido por la normativa europea.
- Obtención, en su caso, de los documentos que contengan la información incorporada por referencia, los informes emitidos por auditores o verificadores sobre dichos documentos y, de acuerdo con normas profesionales de general aceptación, comprobación, exclusivamente, de que, en el documento al que se refiere la información incorporada por referencia, se cumplen las condiciones descritas en las NEIS para poder incorporar información por referencia en la información sobre sostenibilidad.
- Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores y la Dirección en relación con el EINF y la información sobre sostenibilidad.

Otra información

[La dirección] [Las personas encargadas del gobierno] de la entidad *[es]/[son]* responsables de la otra información. La otra información comprende las cuentas anuales consolidadas y resto de la información incluida en el informe de gestión consolidado, pero no incluye ni el informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas ni los informes de verificación emitidos por terceros independientes acreditados exigidos por el derecho de la Unión Europea sobre divulgaciones concretas contenidas en la información sobre sostenibilidad y que figuran como anexo del informe de gestión consolidado.

Nuestro informe de verificación no cubre la otra información y no expresamos ningún tipo de conclusión de verificación sobre esta.

En relación con nuestro encargo de verificación de la información sobre sostenibilidad, nuestra responsabilidad consiste en leer la otra información identificada anteriormente y, de este modo, considerar si la otra información presenta incongruencias materiales con la información sobre sostenibilidad o con el conocimiento que hemos adquirido durante el encargo de verificación que pudieran ser indicativas de la existencia de incorrecciones materiales en la información sobre sostenibilidad.

[Denominación social de la sociedad de verificación]

[Nombre del verificador firmante]

[Firma del verificador]

[Fecha del informe de verificación]

[Dirección de la sociedad de verificación o del verificador individual, según corresponda]

Anexo 2: Requerimientos de información de la Ley 11/2018 no contemplados o sujetos a reglas de transitoriedad por las NEIS

Introducción

Para que las entidades puedan preparar y publicar un informe anual de sostenibilidad para el ejercicio 2024, de acuerdo con la CSRD y las NEIS (o ESRS por sus siglas en inglés) que, a su vez, pueda dar respuesta y cumplir con los requerimientos de la Ley 11/2018, será necesario que dicho informe incorpore determinados desgloses requeridos por la Ley 11/2018 que no están expresamente contemplados por los ESRS, razón por la cual las entidades sujetas deberán reportarlos para cumplir con dicha ley.

Con el objetivo de clarificar las consideraciones clave a tener en cuenta en relación a la aplicación de los dos marcos de reporte (Ley 11/2018 y NEIS/CSRD) se detallan a continuación la relación de requisitos de la Ley 11/2018 no explícitamente incluidos en las NEIS y la relación de requisitos de las NEIS sometidos a incorporación progresiva (phase-in) cuya divulgación no podría retrasarse en el caso de las entidades españolas por su correspondencia con requisitos de la Ley 11/2018.

Cabe destacar que los dos análisis expuestos a continuación son orientativos y no eximen de que cada entidad o cada censor jurado de cuentas realice el suyo propio³.

1. Indicadores de la Ley 11/2018 no recogidos en las NEIS

El análisis incluido a continuación hace referencia a los requisitos de la Ley 11/2018 que no están explícitamente incluidos en los requisitos de las NEIS. Sin embargo, podría darse el caso de que, al menos algunos, pudieran quedar cubiertos con desgloses adicionales en el marco de aplicación de las NEIS por resultar relevantes para la entidad que reporta.

Información sobre cuestiones sociales y relativas al personal:

- Distribución de empleados por clasificación profesional.
- Promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por edad y clasificación profesional.
- Las remuneraciones medias y su evolución desagregados por sexo, edad y clasificación profesional o igual valor
- La remuneración media de los consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones, el pago a los sistemas de previsión de ahorro a largo plazo y cualquier otra percepción desagregada por sexo
- Accidentes de trabajo, en particular su frecuencia y gravedad, enfermedades profesionales, desagregado por sexo.

³ El Anexo adjunto se trata de un documento en el que se sigue trabajando y, en consecuencia, podría sufrir modificaciones de las que se iría informando, por lo que, en todo caso, ha de considerarse una herramienta de ayuda que no sustituye el análisis del caso concreto que cada censor pueda tener que realizar. En este sentido puede haber indicadores incluidos en la relación contenida en este Anexo 2 y que la entidad haya incluido en su información sobre sostenibilidad como “entity specific” y otros indicadores que de acuerdo con el análisis de doble materialidad o por reglas de transitoriedad de las NEIS no hayan sido reportados y que haya que evaluar si, considerando las circunstancias concretas, sería necesario su reporte para dar cumplimiento a la Ley 11/2018, especialmente si en años anteriores el indicador concreto se incluía en el EINF de la entidad.

- Número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional
- Número de horas de absentismo
- La cantidad total de horas de formación por categorías profesionales

Información relativa a la lucha contra la corrupción y el soborno:

- Aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro

Información sobre la sociedad:

- Acciones de asociación o patrocinio
- Sistemas de supervisión y auditorías y resultados de las mismas

Otros:

- Información fiscal: los beneficios obtenidos país por país, los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas

2. Indicadores de la Ley 11/2018 recogidos en las NEIS y que deberían ser desglosados con independencia de las disposiciones transitorias previstas en las NEIS

El análisis incluido a continuación hace referencia a los requisitos de la Ley 11/2018 que aunque están contemplados entre los requisitos de las NEIS, están sujetos a phase-in y por tanto su divulgación no sería obligatoria el primer ejercicio en determinadas circunstancias. Sin embargo, al corresponder a requisitos de la Ley 11/2018 su divulgación será obligatoria para las entidades españolas bajo el ámbito de aplicación de dicha regulación.

Indicador de la Ley 11/2018	NEIS	Disposición transitoria
Los elementos importantes de las emisiones de gases de efecto invernadero generados como resultado de las actividades de la empresa, incluido el uso de los bienes y servicios que produce.	E1-6	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir los puntos de datos sobre las emisiones del ámbito 3 y las emisiones totales de GEI para el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad.
Medidas tomadas para preservar o restaurar la biodiversidad.	E4-3	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requisitos de divulgación de la NEIS E4 para los dos primeros años de elaboración de su estado de sostenibilidad.
Impactos causados por las actividades u operaciones en áreas protegidas.	E4 / NEIS 2 IRO-1 E4-5	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requisitos de divulgación de la NEIS E4 para los dos primeros años de elaboración de su estado de sostenibilidad.

Número total y distribución de empleados por sexo, edad, país.	S1-6 y S1-9	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requisitos de divulgación de la NEIS S1 para el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad.
Número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo, promedio anual de contratos indefinidos, de contratos temporales y de contratos a tiempo parcial por sexo.	S1-6	
Brecha salarial.	S1-16 p97(a)	
Empleados con discapacidad.	S1-12	La empresa podrá omitir la información prescrita en la NEIS S1-12 en el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad.
Organización del tiempo de trabajo y medidas destinadas a facilitar el disfrute de la conciliación y fomentar el ejercicio corresponsable de estos por parte de ambos progenitores.	S1-15	La empresa podrá omitir la información prescrita en la NEIS S1-15 en el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad.
Horas de absentismo.	S1-14	La empresa podrá omitir los puntos de datos sobre casos de problemas de salud relacionados con el trabajo y sobre el número de días perdidos por lesiones, accidentes, muertes y problemas de salud relacionados con el trabajo durante el primer año de preparación de su estado de sostenibilidad.
Condiciones de salud y seguridad en el trabajo, de accidentes de trabajo en particular su frecuencia y gravedad.	S1-14	
Relaciones sociales: organización del diálogo social, incluidos procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo.	S1-8	La empresa podrá omitir este requisito de divulgación con respecto a sus propios asalariados en países no pertenecientes al EEE en el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad.
Las políticas implementadas en el campo de la formación; la cantidad total de horas de formación por categorías profesionales.	S1-13	La empresa podrá omitir la información prescrita en la NEIS S1-13 en el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad.
Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	S1-12	La empresa podrá omitir la información prescrita en la NEIS S1-12 en el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad.
Igualdad: medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; planes de igualdad (Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), medidas adoptadas para promover el empleo, protocolos contra el acoso sexual y por razón de sexo, la integración y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la política contra todo tipo de discriminación y, en su caso, de gestión de la diversidad.	S1-1	Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requisitos de divulgación de la NEIS S1 para el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad.

<p>Información sobre el respeto de los derechos humanos: Aplicación de procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos; prevención de los riesgos de vulneración de derechos humanos y, en su caso, medidas para mitigar, gestionar y reparar posibles abusos cometidos; denuncias por casos de vulneración de derechos humanos; promoción y cumplimiento de las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo relacionadas con el respeto por la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva; la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación; la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil.</p>	<p>S1-1p19-20 S1-17 S2-1p17-19 S2-4p36 S3-1p16-17 S3-4p36 S4-1p17 y S4-4p35</p>	<p>Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requisitos de divulgación de las NEIS S1 para el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad y al de las NEIS S2, S3 y S4 para los dos primeros años de elaboración de su estado de sostenibilidad</p>
<p>Compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible: el impacto de la actividad de la sociedad en el empleo y el desarrollo local; el impacto de la actividad de la sociedad en las poblaciones locales y en el territorio; las relaciones mantenidas con los actores de las comunidades locales y las modalidades del diálogo con estos; las acciones de asociación o patrocinio.</p>	<p>S3</p>	<p>Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requisitos de divulgación de la NEIS S3 para los dos primeros años de elaboración de su estado de sostenibilidad.</p>
<p>Subcontratación y proveedores: la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales; consideración en las relaciones con proveedores y subcontratistas de su responsabilidad social y ambiental; sistemas de supervisión y auditorías y resultados de las mismas.</p>	<p>S2</p>	<p>Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requisitos de divulgación de la NEIS S2 para los dos primeros años de elaboración de su estado de sostenibilidad.</p>
<p>Consumidores: medidas para la salud y la seguridad de los consumidores; sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de las mismas</p>	<p>S4</p>	<p>Las empresas o grupos que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información especificada en los requisitos de divulgación de la NEIS S4 para los dos primeros años de elaboración de su estado de sostenibilidad.</p>